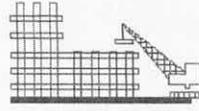




SERVÁN  
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

# CONSORCIO CAJAMARCA



CONSTRUCTORA  
SAN JORGE E.I.R.L.

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**Carta N° 003-2013-CC**

Piura, 13 de Setiembre de 2013

Señores:

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7 S/N Jesús María - Lima 11

Lima.-

Asunto : **SE REMITE COPIA SIMPLE DE SENTENCIAS QUE RESUELVEN DE MANERA DEFINITIVA RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**

Referencia : Proceso Arbitral Ad Hoc entre el Banco de la Nación y Consorcio Cajamarca con relación al Contrato N° CO-1395-2009-DA, para la ejecución de la obra "Remodelación de la Agencia de Huancavelica - Departamento de Huancavelica"

Estimados Señores:

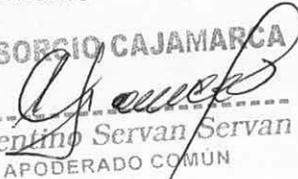
Con relación en el proceso judicial sobre anulación de laudo arbitral seguido por el Banco de la Nación contra Consorcio Cajamarca, nos dirigimos a Uds. a fin de remitirles copia simple de las sentencias y/o resoluciones que resuelven de manera definitiva el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por el Banco de la Nación.

En este sentido, se adjunta:

1. Copia simple de la Resolución S/N, de fecha 26 de Noviembre de 2012, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Copia simple de la Resolución N° 04, de fecha 16 de Julio de 2013, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Sin más que indicar, nos despedimos de Uds.

Atentamente

CONSORCIO CAJAMARCA  
  
Florentino Serván Serván  
APODERADO COMÚN

FSS/fss



42  
17/11/11

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SALA CIVIL TRANSITORIA**

**APELACIÓN 5628-2011**  
**PIURA**  
**ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**

Lima, veintiséis de noviembre  
de dos mil doce.-

**VISTOS; y, ATENDIENDO: PRIMERO.-** El artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364 de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve; señala los requisitos de admisibilidad del recurso de casación: **1)** Contra las sentencias y autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; **2)** Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad, en caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, ésta deberá remitirlo a la Corte Suprema de Justicia de la República sin más trámite dentro del plazo de tres días; **3)** Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y **4)** Adjuntando el recibo de la tasa respectiva; **SEGUNDO.-** Si bien el Banco de la Nación interpone recurso de apelación, en lugar del recurso de casación, contra la Resolución número 2, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, que corre a folios sesenta y siete, que declara improcedente la demanda de Anulación de Laudo Arbitral; no obstante ello debe entenderse que se trata de un recurso de casación; de lo que se colige que la citada resolución materia de impugnación no se encuentra dentro del supuesto de hecho previsto en el inciso 1 del artículo 387 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 64<sup>1</sup> inciso 4 de la Ley de Arbitraje aprobado por el Decreto Legislativo número 1071; toda vez que solo procede recurso de casación contra la anulación total o parcial del laudo; razón por la cual su impugnación a través del presente recurso casatorio resulta manifiestamente inadmisibile. Por tales razones

<sup>1</sup> Artículo 64.- Trámite del recurso.

5. Contra lo resuelto por la Corte Superior solo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL TRANSITORIA**

93  
164  
15

**APELACIÓN 5628-2011  
PIURA  
ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**

declararon: **INSUBSISTENTE** el concesorio del recurso de apelación de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once; e **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación entendiéndose que es uno de casación interpuesto por el Banco de la Nación, mediante escrito de folios ochenta y seis, contra la Resolución número 2 de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, de folios sesenta y siete; en los seguidos por el Banco de la Nación contra el Consorcio Cajamarca; sobre Anulación de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señora Aranda Rodríguez, Jueza Suprema.

S.S.

TICONA POSTIGO

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

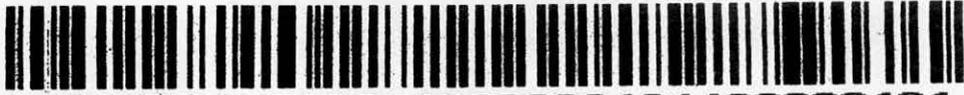
MIRANDA MOLINA

CBS/LCC

  
Dra. Flor de María Concha Moscoso  
Secretaria (e)  
Sala Civil Transitoria  
CORTE SUPREMA

17 0 JUN 2013

Sede San Martin 1035-1048



420130041562011002023101122000101

NOTIFICACION N° 4156-2013-SP-CI

EXPEDIENTE	00178-2011-0-3101-SP-CI-01	SALA	SALA CIVIL - Sede San Martín
RELATOR	DE LA CRUZ-RUIZ VIVIANA	SECRETARIO DE SALA	NOLE ZAPATA TERESA AURELIA
MATERIA	ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES		

DEMANDANTE : BANCO DE LA NACION ,  
DEMANDADO : CONSORCIO CAJAMARCA ,

DESTINATARIO BANCO DE LA NACION

N° Exp.Fiscal:

DIRECCION REAL : **SANMARTÍN NRO.500 - PIURA / SULLANA / SULLANA**

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 18/07/2013 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION N 4

*GUILLERMO MACHETE NAVARRO*  
Secretario de Sala  
Sala Civil de Sullana



18 DE JULIO DE 2013

VENTANILLA  
FIRMA  
FECHA  
HORA  
ACCION CON RESPECTO A ESTE ENVIO DEBE REFERENCIARSE POR EL NUMERO DEL PRESENTE REMITO INDICADO EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE ENVIO

- Sede San Martín  
NÚMERO : 00178-2011-0-3101-SP-CI-01  
CAUSA : ANULACION DE LAUDOS ARBITRALES  
FORNITORA : DE LA CRUZ RUIZ VIVIANA  
MANDADO : CONSORCIO CAJAMARCA  
MANDANTE : BANCO DE LA NACION

Resolución Nro. CUATRO  
Sullana, Dieciséis de Julio  
Del dos mil trece.-

**DADO CUENTA:** Con el Oficio N 5628-11-2013-S-SCT-CS-PJ mediante el cual Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema devuelve la presente causa: **Téngase** por recibido el expediente y **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**; consecuentemente archívese el presente proceso en el modo y forma de ley. Avóquese al conocimiento de la causa los Señores Jueces Superiores que suscriben.

SS  
MOREY RÍOFRÍO  
VILLAR GONZALES  
FAJARDO ARRIOLA

Teresa Aurelia Nole Zapata  
SECRETARIA  
SALA CIVIL  
Corte Superior de Justicia de Sullana